

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Imediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

BAGAJES.

Terminando en 30 de Junio próximo la subasta del servicio de bagajes que se facilita en los cantones del Espinar, Villacastín, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Cerezo de Abajo, Boceguillas, Pradales, Onrubia, Otero de Herreros, Turégano, Pedraza, Coca y esta Capital, y teniendo presente lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Enero de 1865 y 22 de Junio de 1869, ha acordado esta Corporación celebrar ante la Comisión provincial el dia 10 de Mayo próximo á las doce de su mañana, la subasta del indicado servicio que ocurría durante los tres años económicos de 1878 á 79, 79 á 80 y 80 á 81, que darán principio en 1.^a de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1881, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.^a La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos, y demás individuos á

quienes haya necesidad de facilitárseles durante los tres años económicos expresados, se celebrará ante la Comisión provincial el dia 10 de Mayo próximo de doce de su mañana á la una de su tarde.

2.^a Durante la primera media hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sujeción al modelo núm. 1.^a que se inserta á continuacion, pasada la cual, no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.^a A cada pliego acompañará carta de pago por la cual se acredeite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Depositaria de la Diputación, el 1 por 100 del tipo de la subasta, para responder del cumplimiento del contrato, á excepcion del contratista actual, devolviéndose en el acto para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, aumentándose al 5 por 100 por el que resulte favorecido, la cual se le entregará á la terminacion de su compromiso.

4.^a El tipo acordado por la Excelentísima Diputación para la subasta, es el de 34647 pesetas por todo el tiempo indicado.

5.^a No se admitirá proposicion que exceda de dieha cantidad, adjudicándose la subasta á favor de la

que la Comisión provincial juzgue mas beneficios.

6.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo quince minutos entre los interesados en ellas, pujas á la llana hasta obtener algun beneficio pero si no se lograse, designará la suerte á quien se ha de agraciar.

7.^a El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados, un representante, que en su nombre se entienda con la autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

8.^a El abono del importe de la subasta se hará á prorata por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

9.^a El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipacion, manifestándole á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros, tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

10. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de por-

cisivres le axilano abnch olentz leh obinak ta tazgos establecidos y que se establezcan en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

11. Los gastos que ocasiona el expediente de remate y los de reducción del contrato á escritura pública, serán de cuenta del rematante el cual no podrá pedir indemnización alguna ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el país á juicio de la Diputación provincial, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura, con renuncia de todo fuero ó privilegio por parte del rematante.

Segovia 6 de Abril de 1878.—
El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Anacleto Pérez Rubio.—
Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo núm. 1.

Pliego de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 42 se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los pueblos expresados en aquel, durante los tres años económicos á que se refiere la condición 1.^a, para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opción segun las disposiciones vigentes, por la cantidad de...(en letra)

Fecha y firma.

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm. 2.

Papeletas de bagajes que se facilitan á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Cantón de bagajes de

Pueblo de

Pasa	vecino de	con
carros	caballerías mayores y	
menores, prestando el servicio á		
que desde	pasa á	
al cual se expidió pasaporte por		
en de de 18 con el número		
hacer el servicio hasta el pueblo de		
Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el nú-		
mero de bagajes con que se haya presentado, caso de no verifi-		
carlo con todos; firmando además el sujeto que recibe el servicio,		
de		

Se presentó el bagajero con: *El Alcalde,*
 Carros
 Caballerías mayores.....
 Idem menores.....

Pesetas. Cént.

Importe de este servicio....

de

de 18

Está conforme:

El individuo que recibe el servicio,

El Alcalde del Pueblo donde finaliza el servicio,

Modelo núm. 3.

Papeletas de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Cantón de bagajes de

Pueblo de

Pasa	vecino de	con
carros	caballerías mayores y	
menores, prestando el servicio á la Guardia civil de este puesto		
hasta el pueblo de para la conducción de		
presos que con carta de guía del Sr. Gobernador de		
se dirigen á disposición de		
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el		
número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verifi-		
carlo con todos, firmando además el Guardia encargado de la		
conducción.		
de	de 18	

Se presentó el bagajero con:

Carros
 Caballerías mayores.....
 Idem menores.....

Pesetas. Cént.

Importe de este servicio....

de

de 18

Está conforme:

El Guardia civil encargado de la conducción,

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio;

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

RIFAS.

Extraoficialmente ha llegado á noticia de esta Administración, que tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, se celebran varias rifas fraudulentamente; y por tanto, en bien de los intereses del Tesoro, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las órdenes vigentes sobre el particular, he creido conveniente dirigirme á las autoridades locales por medio de este periódico oficial, encareciendo la obli-

gación que tienen de cumplir y hacer que se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 20 de Abril de 1875, denunciando ante mi autoridad todas las rifas que se celebren sin autorización del Ministerio de Hacienda cuando se trata de rifas periódicas ó por mas de una vez, y de la Dirección general de Rentas Estancadas en otro caso.

Segovia 4 de Abril de 1878.— El Jefe de la Administración, Bernardo López Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SEÑO DEL ESTADO.

Según orden de la Dirección general del ramo fecha 9 de Enero último, las empresas de espectáculos públicos que no satisfacen á metálico el importe de los sellos del impuesto de Guerra, tienen obligación de fijar uno en cada billete cuyo precio en venta incluse el de la entrada, llegue ó excede de dos pesetas; y hallándose en este caso la del Teatro de esta capital se anuncia al público á fin de que si lo cree conveniente denuncie cualquier omisión que en este sentido observe.

Segovia 2 de Abril de 1878.—

El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

CONSUMOS.

Rectificación.

En el Boletín oficial correspondiente al dia 29 de Marzo último número 38, que anuncia la adopción de medios para satisfacer los Ayuntamientos sus cupos de Consumos en el próximo año económico de 1878-79, que dice al final de la disposición 30 como encabezamiento de capítulo «Del tratamiento vecinal» entiéndase que es «Del repartimiento vecinal».

Segovia 4 de Abril de 1878.—

El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Per disposicion del Excmo. Señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de Marzo último, se saca á pública subasta, todos los efectos maderables, móviles y herramientas de carpintería que existen en el edificio titulado «casa de Moneda» extramuros de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de esta Administración económica, el dia 15 del actual á las doce de su mañana bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones que estará manifestado todos los días, no

feriados, en el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Segovia 1.º de Abril de 1878.

—El jefe Económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

La Dirección general de Impuestos con fecha 27 de Marzo último dice á esta Administración lo siguiente:

«En 30 de Junio próximo terminan todas las autorizaciones de

arbitrios sobre especies adicionadas á la tarifa de consumos, concedidas en el año actual á los Ayuntamientos, siempre que en las órdenes de concesión no se exprese terminantemente lo contrario, y habiéndese de instruir los oportunos expedientes, en la forma preveída por la ley municipal

é Instrucción de Consumos, á fin de que los Ayuntamientos que deseen y necesiten acudir á dicho medio, para cubrir las atenciones de sus presupuestos, puedan realizarlo en tiempo oportuno, y no sea considerada la recaudación de los arbitrios desde 1.º de Julio,

como una exacción ilegal; esta Dirección general ha resuelto publicar V. S. en el Boletín de esa provincia la presente circular, para inteligencia de los Ayuntamientos, que son los mas interesados en la oportuna instrucción de los expedientes, dando V. S. cuenta de los informes que emita en los que vayan promoviendo los municipios de esa provincia.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Municipios y su mas exacto cumplimiento.

Segovia 1.º de Abril de 1878.

—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos por plazos de fincas de bienes Nacionales correspondientes al mes de Abril, próximo segun lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último.

(Conclusion.)

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Término donde radican.	PLAZOS.		Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.	
							Pesetas cent.
Frutos Gutiérrez.....	Urbana	Clero.....	253	Segovia	6	17 Abril	78 25,60
Eustasio Domingo.....	"	"	283	Huertos	»	16	» 52,05
Baldomero Llorente.....	"	"	273	idem.....	»	18	» 52,50
Dimas Herrero.....	"	"	654	idem.....	»	24	» 62,60
Tomas Guadilla.....	"	"	193	Duraton.....	5	18	» 100
Andrés Fernández.....	"	"		Segovia.....	4	15	» 24,30
Benito Cabrejas.....	Censo.....	"		Revenga.....	5	12	» 428,80
idem.....	"	"		idem.....	»	» 4,40	» 4,40
idem.....	"	"		idem.....	»	» 15,70	» 15,70
Ventura Yagüe.....	Rústicas	"	725	Bernuy de Porreros	2	16	» 85
Baltasar de San Andrés.....	Urbana.....	"	664	Santa María de Aillon	»	» 36,05	» 36,05
Zacarias Muñoz.....	Rústicas	Beneficencia	1633	Cuellar	8	»	» 27,50
Casimiro Leonor.....	Urbana	Patrimonio	95	San Ildefonso.....	»	» 47	» 31,20

Segovia 25 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Bernardo López Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Desde el dia de la fecha, queda abierto el pago de la mensualidad del més de Marzo último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administración económica.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

IMPORTAN LOS		
Jornales.	Materiales.	TOTAL.
Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pes. cs.
Reparación de la casa Grande.....		
Satisfecido por jornales de hombres....	1.672	1.672
Id. por varios efectos de fierro á D. Luis Gomez.....	213	213
Id. por cal común y tejas á D. Julian Molina.....	645	645
Id. por tomiza á D. Tomás Berenguer.....	60	60
Id. por cal común á D. Clemente Martín.....	105	105
Id. por varios efectos de ferretería á los Sres. Pastor e hijos.....	142 50	142 50
Id. por id. id. á D. Antonio Seria.....	78 12	78 12
Id. por tomiza á Doña Rafaela Velasco.....	40	40
Id. por yeso negro á D. Alejandro García.....	63 75	63 75
Id. por caños de barro y platillos á Don Salvador Manso.....	28	28
Id. por arena fina á D. Facundo Duque.....	56 25	56 25
Id. por compostura de herramienta á Don Ezequiel de Torres.....	24	24
Id. por maderas á D. José Marín.....	158 62	158 62
Id. por yeso negro á D. Victorino Gómez.....	166 50	166 50
Conservación de viviendas.....	50 25	50 25
Satisfecido por jornales de hombres....	39	39
Limpieza de calles.....	80 41 99	80 41 99
Satisfecido por jornales de hombres....		
Y á los efectos prevenidos en art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 4 de Abril de 1878.—Mariano López Quintana.		

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 32 de los Estatutos, por que se rige este Establecimiento, se anuncia al público las operaciones verificadas en el mismo, desde su instalación en 25 de Julio último hasta el dia de la fecha.

Operaciones.	Reales. cts.
Préstamos 793 importantes.....	60.266'50
Desembolsos 325 id.....	14.557'00
Quedan existentes 468 id.....	45.709'50
Imposiciones 286 verificadas por 105 imponentes importantes.....	30.288'00
Devoluciones cinco por saldo importantes 2.944 reales y 2 por cuenta 120 en total.....	3.064'00
Quedan existentes.....	27.224'00

Segovia 31 de Marzo de 1878.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Ruiz.

Alcaldía de Aldeasóna.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas y por duplicado según el artículo 2º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmisión de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Aldeasóna 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía de Duruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado según dispone el artículo 2º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Duruelo 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribución territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 a 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Pinilla Ambroz 1.º de Abril de 1878.

—El Alcalde, Antolín Sebillan.

Alcaldía de Sacramenia.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, expresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Sacramenia 1.º de Abril de 1878.—

El Alcalde, Mariano de Frutos.

Alcaldía de Valvieja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, que dentro de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real Decreto ed 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributación; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oirán después sus reclamaciones, parádóles perjuicio.

Valvieja 31 de Marzo de 1878.—
El Alcalde, Esteban Aznara.

Alcaldía de Carrascal del Río.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas según dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibición del título inscripto de la transmisión de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Carrascal del Río 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Alcaldía de Higuera.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 a 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado según dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Higuera 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Cipriano Martín.

Alcaldía de Marugán.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdicción, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados desde que este anuncio vealuz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Marugán 29 de Marzo de 1878.—
El Alcalde, Agustín Marugán.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1878 a 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado según dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Bercial 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Antonino Rivilla.

Alcaldía de Villeguillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 a 1879, se hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado según dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Villeguillo 30 de Marzo de 1878.—
El Alcalde, Victoriano Gómez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

En diligencias que en este Juzgado se están practicando para la exacción de las costas originadas en la causa seguida contra Dámaso Yagüe Sanz, vecino de Santiuste de Pedraza, por desacato á la autoridad, se halla acordada la venta de los bienes siguientes:

Pesetas cs.
Un reloj con su caja, retulado en..... 74 »
Una cómoda de tres cajones, madera de nogal, en... 32 »
Una docena de sillas en buen uso, en..... 43 »
Un sofá pequeño, palo de nogal, en..... 17 »
Un cedazo de torno con su cajón, en..... 125 »
Cinco fanegas de trigo, tasadas á 10 pesetas y 25 céntimos fanega..... 51 25
Dos fanegas de centeno á seis pesetas una..... 12 »
22 fanegas de trigo de los frutos recolectados á 10 pesetas 25 céntimos fanega..... 225 50
18 fanegas de algarrobas á seis pesetas fanega..... 108 »

Una portada radicante en el casco del referido lugar de Santiuste de Pedraza, que linda al Saliente cacera pública, Sur cerca de D. Quintín Esteban, vecino de esta ciudad, Poniente portada de Nicolasa Yagüe y Norte corral

de dicho Dámaso Yagüe; mide una superficie de 1980 pies y tiene un doblado como para tener objetos de labranza, retasada en 1050 »

Y una casa que consta de dos pisos en el casco del citado pueblo de Santiuste de Pedraza, y linda al Saliente con su corral y cacera pública, al Sur la portada ya referida, al Poniente y Norte casa de su citada hermana Nicolasa Yagüe; que mide 4000 pies superficiales, tasa da en 2200 »

3937 75

Y señalado para su remate el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para que puedan acudir á dicho remate las personas que quieran interesarse en el mismo, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que al menos no cubra las dos terceras partes de las tasaciones dadas.

Segovia 23 de Marzo de 1878.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menéndez.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

En este Juzgado se instruye la correspondiente sumaria sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el sitio de San Mamés, jurisdicción de Quintanilla de Abajo, la mañana del veinticinco de Enero último, en la cual para identificar dicho cadáver ha acordado que V. S. encargue á los respectivos cuerpos de policía que de sus órdenes dependan, indaguen y procuren obtener noticias de si faltó por aquella época alguna persona de esa provincia de las señas personales y de vestir que se expresarán, dando conocimiento á este Juzgado.

Peñafiel 16 de Marzo de 1878.—Indalecio Búrgos.

Señas personales y de vestir del hombre hallado cadáver.

Un hombre como de cinco pies de estatura, de cincuenta y cuatro á cincuenta y seis años, bigote rubio y entreceño, pelo idem, poca barba, ojos hundidos, nariz torcida é inclinada al lado izquierdo. Vestia chaqueta de chinchilla, paño de color de café oscuro, forrada con estopa y muletón, un chaleco de paño, color verdeoso, con un bolso al lado derecho y dos al izquierdo, un pantalón del mismo color del chaleco, con bolsillos cosidos adelante, en mediano estado, añadidos en las piernas con paño algo mas oscuro y viejo, encima del pantalón unos bombachos azules con una lista ó franja encarnada, muy decaido su color, en muy mal estado, con bolsillos al lado derecho é izquierdo y nada en ellos. En las piernas unos calcetines muy usados y botas mayorquinas de goma, con chanclito en mal uso, cosido en las mismas. En el cuerpo además camisa de algodón en buen uso, con botón al cuello y otro al medio de la pechera, dos botones de piedra en cada puño y unos calzoncillos en los que se observaron las iniciales de R. S. con hilo encarnado y de bastante bulto. Una capota de paño fino muy usada, con tapa de cuello de panilla negra y decaido el color, los embozos de tartan con cuadros encarnados y negros, rota en la parte inferior de la hoja izquierda, y tiene algunas manchas del mucho uso.